Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 12:07:20

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 11:21:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 08:06:05

RESOLUCION N° 1327-2024-ANA-TNRCH

Lima, 17 de diciembre de 2024

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	852-2024
CUT	:	217963-2023
SOLICITANTE	:	Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna
MATERIA	:	Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Caplina Ocoña
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Provincia : Tacna Departamento : Tacna

Sumilla: *Cuando el administrado ha dejado consentir la multa no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.*

Marco Normativo: *Numeral 213.1 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO fecha 01.06.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña declaró fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO de fecha 25.04.2024, reduciendo el monto de la sanción establecida en dicha resolución, de 5 a 3 UIT, multa que le fuera impuesta por incurrir en la infracción referida a ejecutar obra hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna sustenta su solicitud de nulidad manifestando que en la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO, no se han valorado los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, puesto que no existe pronunciamiento de la autoridad respecto a la aplicación del silencio administrativo positivo del expediente administrativo signado con CUT Nº 204908-2023, ni respecto a la medida complementaria establecida en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO. Asimismo, señala que con la emisión de la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO, se han vulnerado sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C7D9CC0B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 12:07:20

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 11:21:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 08:06:05

derechos fundamentales a la presunción de inocencia, debido proceso, motivación, razonabilidad y legalidad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. En fecha 21.11.2023, la Administración Local de Agua Caplina- Locumba realizó una verificación técnica de campo en el sector de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, constatando lo siguiente:

- La perforación de un ante pozo PVM-08, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por el Proyecto Especial Afianzamiento Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS 84): 368 091 m E – 7 999 666 m N, altitud 398 m.s.n.m.
- El ante pozo tiene las siguientes características geométricas e hidráulicas:
  Diámetro del anti pozo interior :1.20 m
  Diámetro del anti pozo Exterior :1.80 m
  Profundidad de perforación: 51 m
- La perforación del anti pozo es manual con un torno con su respectivo accesorio.

3.2. Con la Notificación Nº 0002-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 09.01.2024, recibida en la misma fecha, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comunicó al Proyecto Especial Afianzamiento Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haberse constatado la perforación de un anti pozo PVM-08, en forma manual dentro del acuífero del Valle de Caplina sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 368 091 m E – 7 999 666 m N altitud 398 m.s.n.m., sector denominado Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, lo que deviene en infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277º de su Reglamento. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.

3.3. El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, con Oficio Nº 081-2024-GG-PET/GOB.REG-TACNA presentado el 18.01.2024, efectuó sus descargos a la Notificación Nº 0002-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

3.4. La Administración Local de Agua Caplina- Locumba, en el Informe Nº 0010-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL (informe final de instrucción) de fecha 29.01.2024, ampliado con el Informe Nº 0039-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL, ambos notificados el 02.04.204, concluyó que corresponde sancionar al Proyecto Especial Afianzamiento Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, con una multa de 5 UIT, por construir un ante pozo de aguas subterráneas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificado en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, recomienda como medida complementaria, reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutados o clausurando el ante pozo en un plazo de 30 días una vez recibido el acto resolutivo.

3.5. El 23.04.2024, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna formuló sus descargos.

3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, mediante la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO de fecha 25.04.2024, notificada el 03.05.2024, resolvió:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C7D9CC0B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 12:07:20

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 11:21:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 08:06:05

*"**ARTÍCULO 1º.- Establecer** la responsabilidad del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, e imponerle sanción de multa de 5 UITs (cinco Unidades Impositivas Tributarias), (…), por la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y, en el literal b) "Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua" del artículo 277 del Decreto Supremo 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos". (…).*

***ARTÍCULO 2º.- Disponer** como medida complementaria que la procesada en un plazo de 45 días calendario, deberá de proceder a la demolición de las obras indebidamente ejecutados y clausura del pozo, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva.*
(…)".

3.7. El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, por medio del escrito ingresado el 23.05.2024, interpuso recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO, adjuntando como nueva prueba la Resolución Directoral Nº 0422-2024-ANA-AAA.CO de fecha 16.05.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña otorga la autorización para la ejecución de estudios de aguas subterránea de aprovechamiento hídrico con perforación de un pozo tubular exploratorio (monitoreo) del proyecto IOARR CUI Nº 2611011 "Construcción de Pozo de Monitoreo en el Sector Viñani PVM-08 en el Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase-B-Acuífero Caplina distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna", a favor del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

3.8. En el Informe Legal Nº 0168-2024-ANA-AAA.CO/JJRA de fecha 31.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluyó que la construcción del pozo fue anterior a la emisión de Resolución Directoral Nº 0422-2024-ANA-AAA.CO, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 273º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la autorización debió ser previa a la realización de la construcción, por lo que se encuentra acreditada la comisión de la infracción y la inexistencia de causal eximente de responsabilidad.

3.9. Mediante la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO de fecha 01.06.2024, notificada el 11.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña resolvió:

*"**ARTÍCULO 1º.- Declarar** fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en contra de la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.*

***ARTÍCULO 2º.-** Reducir el monto de la sanción establecida en el artículo segundo de la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO a una multa de 3 UITs (tres Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación*.
(…)".

3.10. El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, con el escrito de fecha 05.08.2024 solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución, adjuntando una copia de la resolución impugnada, en la que se aprecia la recepción de la misma en fecha 13.06.2024.

3.11. Por medio del Memorando Nº 3155-2024-ANA-AAA.CO de fecha 14.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña remitió la solicitud nulidad de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C7D9CC0B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 12:07:20

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 11:21:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 08:06:05

Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO, planteada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 0283-2023-ANA[1].

5. ANALISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO

5.1. En la revisión del expediente se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emitió los siguientes pronunciamientos:

- Con la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO se sancionó al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna con una multa de 5 UIT, por la construcción de un ante pozo PVM-08, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS 84): 368 091 m E – 7 999 666 m N, en el sector de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, sin contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La conducta imputada se encuentra tipificada como infracción en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos[2] y en el literal b) del artículo 277º de su Reglamento[3].

- Con la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO se declaró fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna contra la Resolución Directoral Nº 0369-2024-ANA-AAA.CO de fecha 25.04.2024, reduciendo el monto de la sanción establecida en dicha resolución, de 5 a 3 UIT.

5.2. La Resolución Directoral N° 0515-2024-ANA-AAA.CO se notificó al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna en fecha 11.06.2024. Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles contemplado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administrada no interpuso ningún recurso impugnatorio, consintiendo la Resolución Directoral N° 0515-2024-ANA-AAA.CO.

5.3. En fecha 05.08.2024, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO, invocando los alegatos señalados en el numeral 2 de la presente resolución, los cuales tienen por finalidad rebatir los fundamentos de la autoridad para determinar la multa aplicada; lo que pone en evidencia que, el pedido de nulidad no está referido a la existencia de vicios dentro del procedimiento, sino, a cuestionar la decisión de fondo con argumentos propios de un recurso de apelación, recurso que no fue presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C7D9CC0B

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 12:07:20

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 11:21:48

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 08:06:05

5.4. Para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se requiere que, además de la configuración de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[4], se produzca la afectación al interés público o la lesión de derechos fundamentales:

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213º. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales».

5.5. La decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña en la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO está motivada y no ha vulnerado el debido procedimiento, tampoco existe la vulneración del interés púbico o la lesión de derechos fundamentales, presupuestos considerados esenciales para que se pueda ejercer la nulidad de oficio del acto administrativo.

5.6. Sin embargo, cuando el administrado ha dejado consentir la multa no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.

5.7. Por tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 1430-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0515-2024-ANA-AAA.CO solicitada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
«Artículo 10°. Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma»*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C7D9CC0B